Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga al C. Fausto Antonio Corona Preciado un título de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (Lineamientos), mismos que entraron en vigor el 27 de julio de 2015.

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 6 de noviembre de 2024, el C. Fausto Antonio Corona Preciado presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de comunicaciones, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet en la localidad de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco (Solicitud de Concesión).

Posteriormente, el 27 de noviembre de 2024, el C. Fausto Antonio Corona Preciado remitió al Instituto información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1203/2024.

Sexto.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/8614/2024 notificado el 11 de noviembre de 2024 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura,

Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Séptimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 4 de diciembre de 2024, mediante oficio 2.1.2.-591/2024, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría remitió el diverso 4.0.-200 de fecha 28 de noviembre de 2024, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de

Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*
>
> *I. Nombre y domicilio del solicitante;*
>
> *II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*
>
> *III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*
>
> *[…]".*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo

al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

El C. Fausto Antonio Corona Preciado acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

El C. Fausto Antonio Corona Preciado especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

a) Descripción del proyecto. A través de la concesión única para uso comercial, el C. Fausto Antonio Corona Preciado implementará una red de telecomunicaciones utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet.

Para efecto de lo anterior, el C. Fausto Antonio Corona Preciado desplegará su red utilizando infraestructura propia, compuesta de enlaces inalámbricos punto a punto y punto a multipunto, utilizando switches, radio bases, antenas, routers, entre otros equipos para la administración de la red.

Asimismo, el solicitante presentó factura de prestación de servicios emitida por la empresa Mega Cable, S.A. de C.V., quien es titular de una concesión única para uso comercial, con la que se llevará a cabo el intercambio del tráfico de la red del proyecto que nos ocupa.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica. El C. Fausto Antonio Corona Preciado manifestó bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto y que conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la

infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas destinada para la operación de los servicios de telecomunicaciones que pretende ofrecer.

b) **Capacidad económica.** El C. Fausto Antonio Corona Preciado acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de sus estados de cuenta, donde se exhiben saldos promedio suficientes para la implementación del proyecto, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del mismo.

c) **Capacidad jurídica.** El C. Fausto Antonio Corona Preciado acreditó este requisito mediante la presentación de la copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del Estado de Jalisco.

d) **Capacidad administrativa.** El C. Fausto Antonio Corona Preciado acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. **Programa inicial de cobertura.**
El C. Fausto Antonio Corona Preciado señaló que prestará el servicio de acceso a internet en la localidad de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco.

VI. **Pago por el análisis de la solicitud.**
Por lo que hace al comprobante de pago, el C. Fausto Antonio Corona Preciado presentó la factura número 240011490, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/8614/2024 notificado vía correo electrónico el 11 de noviembre de 2024, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 4 de diciembre de 2024, mediante oficio 2.1.2.-591/2024, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 4.0.-200 de fecha 28 de noviembre de 2024, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al C. Fausto Antonio Corona Preciado.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. De acuerdo con la información presentada por el C. Fausto Antonio Corona Preciado, éste instalará su red con la infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior, asimismo el C. Fausto Antonio Corona Preciado manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro de los rangos de frecuencias de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet en la localidad de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco. Es pertinente señalar que, dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2400-2483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son *"aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización",* por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que las mismas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, el C. Fausto Antonio Corona Preciado deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre que se establecen en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre",* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el *"Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, y el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2021.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 16, 17, fracción I, 66, 67, fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Transitorio Tercero del "*Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del C. Fausto Antonio Corona Preciado, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Fausto Antonio Corona Preciado, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, el C. Fausto Antonio Corona Preciado deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el "*Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz*", la "*Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre*", el "*Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas*", el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de*

Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba", el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre"* y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Fausto Antonio Corona Preciado el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/181224/790, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/01/10 12:59 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 155956
HASH:
A319D99A714C98CD0888AA29969478499BF0E9060BD7531D1B1E77602862602D

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/01/10 2:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 155956
HASH:
A319D99A714C98CD0888AA29969478499BF0E9060BD7531D1B1E77602862602D

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/01/13 4:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 155956
HASH:
A319D99A714C98CD0888AA29969478499BF0E9060BD7531D1B1E77602862602D

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/01/14 10:50 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 155956
HASH:
A319D99A714C98CD0888AA29969478499BF0E9060BD7531D1B1E77602862602D